

nunzia a las leyes fueros y dños e llaman comunidad
 bajo de la qual se obligan, y a los propios de este Consejo
 a lo que dho es en la forma que pueden, y a de ben dando
 poder a las Justizias, y Juezes de S. M. que competen
 tes sean y en especial a los. y nterendente o xal de
 este Reino, y al Real Consejo de haz. a cuio fuero
 y Jurisdizion se someten, y so Juzgan, y venunzian
 supropio fuero, y Jurisdizion Dominilio, y Rezindia
 y la ley si conbenierit e Jurisdizion en obnion, y
 dicum, y la ultima practica de las Curaciones, y
 salarios para que les apremien a lo que dho es como
 por ventena para cada Encosa Juzgada venunzian
 las leyes fueros y dños e diu favor, y la qral y dños de
 ella en forma; En cuio testimonio asi la otorga
 ron y firmaron siendo testigos D. Diego de Paez
 Carreño D. Fran. Baeza Conde y Roque Rodriguez
 vez. de esta dha. y a otros y o eler. Doyse conzco =

D. Fran. de Sogora D. Juan. Pantoja
 Fernandez Panchez Serrano
 D. Diego Martinez D. Jorge Anst.
 Carreño de Sogora fernandez
 D. Joseph Luis D. Alonso Camona
 Sanchez Lorenza D. Carreras
 D. Domingo Joseph D. Lope May Lib.
 Sanchez Lorenza @ Cemo

Martin Manuel
 Camacho Lorenza

Ayuntamiento de Ontavilla de Zebesin a Diez y nueve de Mayo de mil
 y trescientos y sesenta y cinco Los Señores del Consejo Jurisdic
 cional que aqui firmaron Junta en forma de ayuntamiento
 en su sala capitular como lo acostumbra para dar fe de lo que
 en que pertenecen al servicio de ambas Mage. y bien comun
 de esta Rep. celebraron lo siguiente
 Bieron e enere Ayuntamiento los señores de Alcala

